

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y de más personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Julio de 1918.)

**GOBIERNO CIVIL**

CIRCULAR NM.º 1.129.

El Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino, comunica á este Gobierno Civil de mi cargo, que el Recaudador de los fondos que á la misma pertenecen por conciertos celebrados por los Ayuntamientos y Juntas locales de Ganaderos, ha dado principio á la recaudacion en los pueblos de esta provincia, y con el fin de que tanto el Recaudador Don Juan Martinez, como sus auxiliares, cumplan su cometido, encargo á los dependientes de mi autoridad y á los señores Alcaldes les presten los auxilios que reclamen.

Valladolid 30 de Junio de 1918.

El Gobernador,

**Alfonso Rodriguez.**

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**Comisaria general de Abastecimientos.**

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que en la resolucion de esta Comisaria de 31 de Mayo último,

no se determinó la sancion que ha de llevar aparejada la infraccion de los preceptos relativos al paro forzoso, por lo que se refiere á las fábricas de tejidos, y que en casos determinados podria resultar excesiva la penalidad fijada en dicha disposicion, por lo que atañe á las fábricas de hilados, así como la que á continuacion se señala como norma general, con respecto á las de tejidos;

Esta Comisaria, á propuesta del Comité Oficial Algodonero, ha dispuesto:

1.º Facultar al expresado Comité para imponer una multa de 50 pesetas por telar por cada infraccion que se cometa en orden al paro forzoso en las fábricas de tejidos de algodón, y que se haga efectiva por vía de apremio por la Delegacion de Hacienda de la provincia respectiva, previa notificacion de dicho Comité, y

2.º Autorizar igualmente al propio Comité, para que tanto en lo relativo á la hilatura como á los tejidos, en los casos de infraccion leve, pueda imponer las penas discrecionalmente hasta llegar á las máximas fijadas en la citada disposicion de 31 de Mayo último y en la presente.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1918.—El Comisario general, *J. Ventosa*.—Señor Presidente del Comité Oficial Algodonero.

(Gaceta del 4 de Julio de 1918.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.**

**Direccion General de Primera Enseñanza.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y en la Real orden de 6 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso previo de traslado por término de veinte días naturales, á contar desde la publicacion de esta Real orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid.

2.º Sólo podrán aspirar á dicha plaza, por el presente concurso, los Profesores numerarios de Escuelas Normales que estén adscritos á la Seccion de Ciencias ó tengan asignado el grupo de asignaturas de que se trata y posean el titulo profesional correspondiente.

3.º El orden de preferencia será el señalado en el artículo 45 del citado Real decreto.

4.º Los aspirantes deberán elevar sus instancias á la Direccion General de Primera enseñanza, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Mi-

nistro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1918.—El Director general, Gascoñ Marin.—Señor Rector de la Universidad de...

(Gaceta del 3 de Julio de 1918.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

N.º 1.127.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid

**ANUNCIO**

La Direccion General de la Deuda y Clases pasivas en Circular de 25 de Junio último, dispone que se proceda al canje de Carpetas provisionales por Titulos definitivos de la misma Deuda amortizable del 5 por ciento emision de 1917, desde el día 2 de Julio del corriente año, y desde el día 1.º de Agosto próximo el Cupon número, 5 vencadero en 15 de dicho mes, de la Deuda amortizable al 5 por 100, emision de 1917, y los Titulos amortizados en el sorteo de 1.º de Julio de la misma Deuda.

Lo que se anuncia en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados.

Valladolid 3 de Julio de 1918.—El Delegado de Hacienda.—*Félix de la Plaza*.

# GOBIERNO CIVIL

## Secretaría.—Negociado de Caza.

Relación nominal de las licencias de caza y uso de armas expedidas por este Gobierno durante el mes de Junio anterior, y que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 3 de Julio de 1903, para la ejecución de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902.

Números	Nombres y apellidos	Vecindad	Clase de licencia
317	D. Hipólito Jimenez	Valladolid	Armas
318	» Bonifacio Herrador	Nava del Rey	Caza
319	» Francisco Herrero Diaz	Villafrades	Idem
320	» Antonio Represa Bolaños	Arroyo	Armas
321	» Francisco San José San José	Idem	Idem
322	» Vicente Rodriguez delos Heros	Valladolid	Idem
323	» Moisés Andrés Martínez	Pesquera de Duero	Idem
324	» Telesforo Miguel Sanz	Puras	Idem
325	» Francisco Belloso Rodriguez	Medina del Campo	Idem
326	» Angel Rodriguez Prieto	Villanubla	Idem
327	» Cándido Sanz Izquierdo	Ataquines	Caza
328	» Fructuoso Rodriguez	Tordesillas	Idem
329	» Glicerio Lopez Diez	Velascálvaro	Idem
330	» Eustaquio Andrés	Cogeces del Monte	Armas
331	» Emilio Rosiach	Valladolid	Idem
332	» Celestino Lorenzo	Idem	Idem
333	» Vicente Enmanuel	Idem	Idem
334	» Ricardo Ojeda	Idem	Idem
335	» Venancio Rodriguez	Idem	Caza
336	» Victoriano Rodriguez	Idem	Idem
337	» Victoriano Rodriguez	Idem	Armas
338	» Marcelo Fernandez	Idem	Idem
339	» Leto Lopez Redondo	Idem	Idem
340	» Manuel de Castro	Idem	Caza
341	» Manuel de Castro Calvo	Idem	Idem
342	» Justino Ortega Ibañez	Idem	Idem
343	» Alejandro Domingo	San Pedro	Idem
344	» Román García Marcos	Bobadilla	Idem
345	» Esteban Ortega	Valladolid	Idem
346	» Cayo Fernandez Castro	Idem	Idem
347	» Cayo Fernandez Castro	Idem	Armas
348	» Tomás Frutos Frutos	Peñaflor	Caza
349	» Vicente García Rodriguez	Rioseco	Armas
350	» Pedro Martín Martín	Torrecilla de la Orden	Idem
351	» Pelayo Manjarrés	Sieteiglesias	Caza
352	» Petronilo Moyano	Matapozuelos	Armas
353	» Cirilo del Campo Fernandez	Peñaflor	Idem
354	» Valeriano Cortijo Azogue	Villabañez	Idem
355	» Manuel Sanchez Galindo	Valladolid	Caza
356	» Luis Casado Vazquez	Idem	Armas
357	» Higinio Sanz	Idem	Idem
358	» Gabriel Ramos Martín	Rioseco	Caza
359	» Nicasio Estevez Bravo	Villafranca de Duero	Idem
360	» Julio Fraile Corral	Torrecilla de la Orden	Idem
361	» Wenceslao del Valle	Alaejos	Idem
362	» Justiniano Terrero	Urones de Castroponce	Idem
363	» Antonio García Gallo	Villalba de Adaja	Idem
364	» Eustaquio Doyagüe	Ceinos	Idem
365	» Anselmo Quintana	Idem	Armas
366	» Severo Mingo San Román	Valladolid	Idem
367	» Benito Tapia	Tordesillas	Idem
368	» Higinio Samaniego	Valladolid	Caza
369	» Maximino Tristan	Cuenca de Campos	Idem
370	» Juan Antonio Noval	Tordesillas	Idem
371	» Eladio del Barco	Valladolid	Idem

Valladolid 1.º de Julio de 1918.—El Gobernador, *Alfonso Rodriguez y Rodriguez*.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.124.

Martin de la Torre, Jorge, natural de Valladolid, de estado soltero, profesion albañil, de 20 años, ignorándose las demás circunstancias; domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid, (Secretaría del Sr. Nuñez) á fin de constituirse en prision decretada en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Núm. 1.125.

Conde Garabito, Remigia, natural de Zaratán, de estado viuda, profesion su sexo, de 59 años de edad, sin domicilio conocido, procesada por hurto de prendas de vestir, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia á fin de hacerla saber el auto de procesamiento dictado contra ella en expresada causa, recibirla declaracion indagatoria y constituirse en prision en la Cárcel de partido, apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio legal consiguiente y será declarada rebelde.

Valladolid tres de Julio de mil novecientos diez y ocho.

NUM. 1.126.

### VALLADOLID.—PLAZA.

Don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente, se anuncia la muerte sin testar de D.<sup>a</sup> Felipa Conde y Ortiz, natural de San Pedro del Romeral, vecina que fué de esta Ciudad en la que falleció el 29 de Octubre de 1902, en estado de soltera, á los 44 años de edad, cuya herencia reclama su hermana carnal doña Elvira Conde y Ortiz; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días.

Dado en Valladolid á veinti-

cuatro de Junio de mil novecientos diez y ocho.—José Luis Gargollo.—Ante mí, Licenciado Pedro del Río.

351

### Juzgados municipales.

Núm. 1.130.

#### EDICTO.

Don Victoriano Carbajo Abad, Juez municipal suplente de esta Ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se hallan vacantes la plaza de Secretario y la de Suplente, lo que se hace público á fin de que los que á ellas quieran optar presenten sus solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo advertir que los que aspiren á dichas plazas han de acompañar á su solicitud los siguientes documentos:

1.º Certificacion de su partida de nacimiento.

2.º Certificacion de buena conducta.

3.º Certificacion de examen y aprobacion que se menciona en el artículo once de la ley Orgánica del Poder judicial ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de indicados cargos ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Medina de Rioseco dos Julio mil novecientos diez y ocho.—Victoriano Carbajo.—El Secretario habilitado, José A. Fernandez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.128.

Administración principal de Correos de Valladolid  
y  
Delegacion del Tribunal de Cuentas del Reino.

Con el fin de hacerle entrega de un pliego de cargos que se le formula, por el perjuicio causado al Tesoro por el ex-Cartero de La Mudarra, de esta provincia, Don Julian Gallardo Gallardo, se le emplaza para que en el término de diez días, á partir de la fecha en que el presente anuncio vea la luz en el periódico oficial, comparezca ante esta Delegacion.

Valladolid á 27 de Junio de 1918.—El Delegado, Ricardo Lopez.

Imprenta del Hospicio provincial



(Continuación de los datos indicados en el anverso de esta hoja.)

<p>(12) ANUALIDAD QUE EL MUNICIPIO ENTREGARÁ AL ESTADO DURANTE TREINTA AÑOS, PARA REINTEGRAR EL ANTICIPO PEDIDO  (El 5 por 100 del mismo.)</p>	<p>(13) GARANTÍA QUE OFRECE EL MUNICIPIO PARA EL REINTEGRO DEL ANTICIPO PEDIDO  (Recargo voluntario de la contribución territo- rial ó bienes hipotecables.)</p>	<p>(14) GARANTÍA QUE OFRECE EL MUNICIPIO Ó LA ENTIDAD PETICIONARIA QUE SEA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO INDICADO EN LA COLUMNA (11)  (Bienes hipotecables, y si no dispone de ellos, debe consignarse que los peticionarios ejecu- rán la parte de obra que les corresponde antes que el Estado la suya. Si la obra se construye to- talmente por los peticionarios, no hace falta la garantía expresada en esta columna.)</p>	<p>ARTÍCULOS DE LA LEY Y DEL REGLAMENTO QUE SE CITAN EN ESTE IMPRESO</p>	<p>FECHA DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL AVUNTAMIENTO PETICIONARIO EN QUE SE HAN APROBADO LOS DATOS DE ESTA PROPOSICIÓN, LO CUAL HACE CONSTAR EL SECRETARIO DEL MISMO QUE SUSCRIBE</p>																		
<p><b>Artículo 5.º del Reglamento.</b> <i>Subvenciones</i></p> <p>1. La Tabla de subvenciones de que trata el artículo 2.º de la Ley será la siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="756 860 1071 1305"> <thead> <tr> <th>CONTRIBUCIÓN DEL MUNI- CIPIO PARA EL TESORO</th> <th>SUBVENCIÓN del Estado</th> </tr> <tr> <th>Pesetas</th> <th>Tanto por 100 de coste de las obras</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menos de 10.000.</td> <td>70</td> </tr> <tr> <td>De 10.001 á 15.000.</td> <td>65</td> </tr> <tr> <td>De 15.001 á 20.000.</td> <td>60</td> </tr> <tr> <td>De 20.001 á 30.000.</td> <td>55</td> </tr> <tr> <td>De 30.001 á 50.000.</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>De 50.001 á 100.000.</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Mayor de 100.000.</td> <td>40</td> </tr> </tbody> </table> <p>2. Se entenderá que la contribución que figura en la Tabla es el cupo que corresponde al Tesoro por riqueza territorial, repartido en el año anterior al del concurso ó contrato, incluso el premio de cobranza, pero sin ningún otro recargo, y que el importe de las obras para cada Municipio será el correspondiente al coste medio general y á la longitud de camino comprendida en su término.</p> <p>7. La subvención para un puente será la media de las correspondientes á los Municipios cuyos términos estén á menos de 10 kilómetros de aquél.</p> <p><b>Artículo 2.º de la Ley.</b></p> <p>Los caminos vecinales destinados á enlazar con carreteras, caminos vecinales ó estaciones de ferrocarril establecidos, pueblos que no tengan carretera, camino vecinal subvencionado ó estación de ferrocarril, tendrán derecho á un aumento de un quinto del tanto por 100 que como subvención fije la Tabla.</p> <p><b>Artículo 9.º de la Ley.</b></p> <p>1. Cuando la importancia del tráfico no consienta el establecimiento de otros medios más económicos para que los caminos vecinales salven los cauces de corrientes, se establecerán puentes, que podrán ser subvencionados por el Estado por los conceptos siguientes:</p> <p>a) Abono íntegro del gasto de cimentación. b) Subvención y anticipo, en la misma forma y condiciones establecidas por esta ley para los caminos, en lo que al resto de la estructura se refiera; pero adoptando para ello como coste el que se calculase para el puente que con mayor economía satisficiera las necesidades del tráfico.</p>					CONTRIBUCIÓN DEL MUNI- CIPIO PARA EL TESORO	SUBVENCIÓN del Estado	Pesetas	Tanto por 100 de coste de las obras	Menos de 10.000.	70	De 10.001 á 15.000.	65	De 15.001 á 20.000.	60	De 20.001 á 30.000.	55	De 30.001 á 50.000.	50	De 50.001 á 100.000.	45	Mayor de 100.000.	40
CONTRIBUCIÓN DEL MUNI- CIPIO PARA EL TESORO	SUBVENCIÓN del Estado																					
Pesetas	Tanto por 100 de coste de las obras																					
Menos de 10.000.	70																					
De 10.001 á 15.000.	65																					
De 15.001 á 20.000.	60																					
De 20.001 á 30.000.	55																					
De 30.001 á 50.000.	50																					
De 50.001 á 100.000.	45																					
Mayor de 100.000.	40																					

Con arreglo á los datos que anteceden, á la Ley y Reglamento vigentes de Caminos vecinales y á las condiciones fijadas para este Concurso en la convocatoria del mismo publicada en la Gaceta de Madrid del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del corriente año, el que suscribe, en representación del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ solicita las subvenciones y anticipos indicados para la construcción del expresado puente económico por (\* ) \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1918.

Excmo. Sr. Ministro de Fomento.  
(\*) Indíquese aquí si ha de ser por el Estado ó por el Ayuntamiento, ó la entidad peticionaria.

EL ALCALDE,  
(Sello del Ayuntamiento.)